secretaria. -
Tuluá, octubre 18 de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso Divisorio propuesto por **SANDRA MARCELA CORDOBA** contra **MARIA EUGENIA ROBLEDO Y OTROS**, y escrito allegado por la parte demandante con anexo.
Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 2055
Radicación 2016-00089-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Se allega oficio No 375 del 21 de julio de 2022, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, en el que indica que se deje sin efectos el oficio No 602 del 12 de marzo de 2019 en que se comunicó el embargo de remanentes dentro del presente proceso Divisorio propuesto por **SANDRA MARCELA CORDOBA** contra **MARIA EUGENIA ROBLEDO Y OTROS** el cual se encuentra terminado por Desistimiento de la demanda. Se ordenara glosar el oficio allegado al expediente para que obre.

Por lo expuesto el juzgado

D I S P O N E

1.) **GLÓSESE** al expediente oficio No 375 del 21 de julio de 2022, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Tulua, para que obre dentro del expediente.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3097d96b13a27a87cb9c963fcaca5f406a168a70d432bdbb6cd6c5b77f4b8d**

Documento generado en 19/10/2022 12:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá

EJECUTIVO
SANDRA MARCELA CORDOBA MENA Vs. MARIA EUGENIA ROBLEDO PEÑA Y OTRO
R.U.N-768344003002022-00004-00

07 de Marzo de 2022

OFICIO No. 0129

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
L.C.

Me permito transcribirle la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 0195 del 24 de febrero de 2022 proferido dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por SANDRA MARCELA CORDOBA MENA C.C. No. 1.116.243.006 contra MARIA EUGENIA ROBLEDO PEÑA titular de la C.C. No. 26.286.050, TATIANA ELIZABETH CORDOBA ROBLEDO con C.C. No. 1.116.254.083, DIEGO FERNANDO CORDOBA ROBLEDO con C.C. No. 1.116.2574.690 Y OTROS, que dice:

RAD. 2016-00089-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 0195 .....RESUELVE.....1° DECLARAR la terminación del presente proceso DIVISORIO, propuesto por SANDRA MARCELA CORDOBA MENA contra MARIA EUGENIA ROBLEDO PEÑA, DIEGO ARMANDO CORDOBA, DIEGO FERNANDO CORDOBA, TATIANA ELIZABETH CORDOBA, JOSE WALTER CORDOBA ROBLEDO, CRISTIAN JOSE CORDOBA LOPEZ Y ELIZABETH CORDOBA LOPEZ., por desistimiento de la Demanda (Art. 314 del C. G. P). **2° DECRETAR** el levantamiento de la inscripción de la demanda DIVISORIA sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 384-50981, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá. **3° COMUNIQUESE** la anterior decisión a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, a fin de que deje sin efectos legales el oficio No. 0274 de febrero 23 de 2018 y No. 0778 de mayo 23 de 2018 que ratificó la inscripción de la demanda. **NOTIFIQUESE y CUMPLASE...(EL JUEZ) fdo. JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario
Jfer

Escaneado con CamScanner

secretaria. -

Tuluá, octubre 18 de 2022.

A despacho del señor Juez la presente Solicitud de Aprehensión para que se resuelva sobre la terminación de la mismo, presentado por la apoderada judicial de parte demandante. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No 0952
Radicación 2021-00084-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que, mediante memorial allegado por la apoderada de la parte solicitante, en la presente solicitud de aprehensión propuesta por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S contra CLAUDIA MARCELA VILLEGAS LOPEZ, en la que solicita la Terminación del mecanismo de ejecución- por pago directo se aceptara tal pedimento, así como el levantamiento de la orden de retención que pesa sobre este.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. DECLARAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión propuesta por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S** contra **CLAUDIA MARCELA VILLEGAS LOPEZ**.

2º. ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo tipo AUTOMÓVIL, modelo 2018, marca KIA línea PICANTO, color GRIS, motor G4LAHP069983, chasis KNAB3512AJT113695 servicio particular, placa **IZK-767** de propiedad de CLAUDIA MARCELA VILLEGAS LOPEZ cc 45.544.806.

3º. COMUNIQUESE a la Policía Nacional grupo automotores de la SIJIN, del levantamiento de la medida de retención y aprehensión del vehículo de placas **IZK-767**, a fin de que deje sin efectos legales el oficio No. 0135 del 05 de abril de 2021 por el cual se ordenó la aprehensión del automotor.

5º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo, sin que haya lugar al de desglose de documentos, toda vez que corresponde a un expediente virtual.

En mérito de lo expuesto se

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8306981e71d0e178da3906bca6fe1f3d91fae7fbd052ae341d4b58ce141dfafb**

Documento generado en 19/10/2022 12:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaria. -
Tuluá, octubre 18 de 2022.
En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **LUZ DORA MARIN RAMIREZ** contra **JOSE HILARIO TAFUR CALLEJAS**. Provea usted al respecto.
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 2054
Radicación 2019-00516-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Tuluá Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f5107245a92eb78eadcd4fff6063a74ed5cca29a8ddf2f6abdcbbe4bc13026**
Documento generado en 19/10/2022 12:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaria. -
A despacho del señor Juez, informándole que el Ingenio Sancarlos emitió respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, octubre 19 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2052
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2021-00235-00.
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA VILLALOBOS VIEDMA
DEMANDADO: RUBEN DANIEL AGUIRRE SALDARRIAGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

se deja en conocimiento de la parte interesada escrito procedente del Ingenio Sancarlos en el cual se comunicó que él demandado posee otros embargos, por lo cual el embargo decretado por este despacho y comunicado mediante oficio No. 036 del 25 de enero de 2022 quedará en turno.

v.v.

CUMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2188ec3a2cb564ef07b6237e4d1b1a7343c8edb68beba6b34039a52f8ff722f1**

Documento generado en 19/10/2022 12:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Re: NOTIFICA OFICIO PAGADOR RAD 2021-00235-00

juridico <juridico@ingeniosancarlos.com.co>

Mar 11/10/2022 7:36 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (277 KB)

Respuesta Juzgado02 Tulua- Embargo Ruben Aguire.pdf;

Señores
Juzgado 02 Civil Municipal de Tulua
Tulua - Valle

Cordial saludo,

Dando respuesta al oficio del asunto, me permito remitir documento.

Quedamos atentos,

Dirección Jurídica
Ingenio Sancarlos

El 7/10/2022, a la(s) 11:58 a.m., Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buena tarde se notifica el oficio de la referencia
<Outlook-uzqhs2of.jpg>
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. Aviso Legal: Este mensaje de datos y los documentos anexos, enviado mediante correo electrónico, posee información confidencial y de uso privado de CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió por error este mensaje, debe abstenerse de utilizarlo o darlo a conocer. Por favor informe al remitente y bórrelo definitivamente de su sistema. El uso, conservación o difusión no autorizada de este mensaje o su contenido está prohibido por la ley, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a la ley 1273 de 2009. Sus datos serán tratados conforme a la ley 1581 de 2012 y la Política de Protección de Datos Personales la cual puede ser consultada en https://www.ingeniosancarlos.com.co/

<2021-00235- oficio para pagador.pdf>

Aviso Legal: Este mensaje de datos y los documentos anexos, enviado mediante correo electrónico, posee información confidencial y de uso privado de CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió por error este mensaje, debe abstenerse de utilizarlo o darlo a conocer. Por favor informe al remitente y bórrelo definitivamente de su sistema. El uso, conservación o difusión no autorizada de este mensaje o su contenido está prohibido por la ley, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a la ley 1273 de 2009. Sus datos serán tratados conforme a la ley 1581 de 2012 y la Política de Protección de Datos Personales la cual puede ser consultada en https://www.ingeniosancarlos.com.co/

JUR-018-2022

Candelaria, 01 de agosto de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Att: Dr. ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario
Tuluá – Valle del Cauca
Dirección electrónica: j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA VILLALOBOS
DEMANDADO: RUBEN DANIEL AGUIRRE C.C.1.116.238.579
RAD. No.: 2021-00235-00
OFICIO No.: 0566

Hemos tomado atenta nota del contenido del documento de la referencia, por medio del cual se requiere a Ingenio Sancarlos S.A., informar sobre los motivos por los cuales no se han realizado las consignaciones a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho del embargo decretado mediante oficio No.036 del 25 de enero de 2022.

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros archivos, el oficio en mención no se encontró como recibido.

Adicionalmente, nos permitimos informar que el señor RUBEN DANIEL AGUIRRE identificado con C.C. 1.116.238.579, posee otros embargos, por lo cual el decretado mediante el oficio No.036 del 25 de enero de 2022 quedará en turno.

No. Radicado	Juzgado	Estado
2017-00292-00	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	En Ejecución
2017-00518-00	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	En Turno
2018-00050-00	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	En Turno
2018-00016-00	CUARTO CIVIL MUNICIPAL	En Turno
2018-00294-00	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	En Turno
2019-00150-00	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	En Turno
2020-00200-00	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	En Turno
2021-00235-00	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL	En Turno
2022-00131-00	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL	En Turno

Atentamente,

P/A
JENNIFER ESTEFANIA SALAS P.
Directora Jurídica (E)

SECRETARIA:
Tuluá, octubre 18 de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriada el auto No 0873 del 21 de septiembre de 2022, que ordeno seguir adelante con la ejecución. Igualmente paso el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes.
Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 2049
Radicación 2022-00002-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No 0873 del 21 de septiembre de 2022, proferida dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **JAIME MURILLAS VICTORIA** contra **JHON FREDY VELA VELA**, como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS **($3.840.000,oo_)**. (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce51916220dbcac55f993ab1764b3080d6c69691d01ad008c86c9cf7c68ab4f**

Documento generado en 19/10/2022 12:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. -
Tuluá, octubre 18 de 2022
Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO**,** adelantado por **JAIME MURILLAS VICTORIA** contra **JHON FREDY VELA VELA**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	$	3.840.000,00
Vr. Certificado de tradición e Inscripción de la medida(02)	$	80.400,00
Vr. Total liquidación de costas	**$**	**3.920.400,00**

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No 0951
Radicación 2022-0002-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente EJECUTIVO HIPOTECARIO**,** adelantado por **JAIME MURILLAS VICTORIA** contra **JHON FREDY VELA VELA,** se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5º del Código General del *Proceso.*

De igual manera, presentada la liquidación del crédito por la parte demandante, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

SEGUNDO: APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a30844c289a2f10084f3302dcfbcb4a4a0391ea6561db055cb33fb5ddcc4d9**

Documento generado en 19/10/2022 12:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaria. -
Tuluá, octubre 18 de 2022.

A Despacho del señor juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que a la se le notifico personalmente el auto de mandamiento de pago dictado en su contra, lo anterior aplicando el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico alejandra sanchezluna@hotmail.com el pasado 14 de septiembre de 2022, el termino de traslado corrió desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de la misma anualidad, sin que la demandada contestara la demanda, o propusiera excepción alguna. Provea usted su señoría.
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No 0950
Radicación 2022-00141-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por **SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A** mediante apoderado judicial contra **ALEJANDRA SANCHEZ PRADO**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A** mediante apoderado judicial contra **ALEJANDRA SANCHEZ PRADO** mediante auto interlocutorio No. 0441 del 03 de mayo de 2022.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas[1] que la misma

[1] Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+ i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador"[2]

3º. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c26ae876dca17c14d5a97b5189ac30e45ba2a26a8aa3fadf3afd5c56725def5**
Documento generado en 19/10/2022 12:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Constancia de secretaria. -
A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriada el auto interlocutorio No. 0915 del 04 de octubre de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución. Igualmente paso el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes. Sírvase proveer. - Tuluá, octubre 19 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2056
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00167-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RAMIREZ MARIN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No 0915. Del 04 de octubre 2022, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A.** mediante apoderado judicial, contra **LUIS FERNANDO RAMIREZ MARIN**, como agencias en derecho la suma CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE **($107.000,00)**. (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

V.V

CUMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a442b4e1069becef446b84838db03f3e21eba53146f31c60bedd15cc4de2092b**

Documento generado en 19/10/2022 12:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaria. -
Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por **SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A.** contra **LUIS FERNANDO RAMIREZ MARIN,** la cual arrojó el siguiente resultado. Sírvase proveer. - Tuluá, octubre 19 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2057
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00167-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RAMIREZ MARIN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Agencias en derecho	$	107.000,00
Vr. Total, liquidación de costas	**$**	**107.000,00**

SON: CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE.

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A.** contra **LUIS FERNANDO RAMIREZ MARIN** se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda

v.v

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f324ee8fe58b40611bf6ef19af140f2bc83869c95d2390a25ed07886cc93878**
Documento generado en 19/10/2022 12:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaria. -
Tuluá, octubre 18 de 2022.
En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **BERTHA LUCIA RIOS** contra **WILMERSON MELCIADES PRECIADO GRANJA**. Provea usted al respecto.
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 2053
Radicación 2022-00191-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Tuluá Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso. -

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c002a03c7045068c70b1a5f33aaeb9fca6f636b54743e82e34786f8e091ba6**
Documento generado en 19/10/2022 12:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaria. -
A despacho del señor Juez, informándole que el SENA emitió respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, octubre 19 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2051
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00311-00.
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: C & A GRUPO INMOBILIARIO
DEMANDADOS: RAUL VICENTE GARCIA, JUAN CARLOS GARCIA BASTIDAS Y JAVIER EUGENIO LEMOS LÓPEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

se deja en conocimiento de la parte interesada escrito procedente del SENA en el cual se comunicó que el embargo a nombre del Funcionario JAVIER EUGENIO LEMOS LOPEZ con C.C. 6.137.988, se aplicará a partir de la nómina del mes de noviembre de 2022.

v.v.

CUMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650fe81640643d63a0896c773c0f1ffb27a4cef05c3affb8697fbae407144ada**

Documento generado en 19/10/2022 12:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CPF DG No. 2-2022-038027 - NOTIFICACION OFICIO NO.0583 RAD 2022-00311-00 EMBARGOA NOMBRE DE JAVIER EUGENIO LEMOS LOPEZ

grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>

Jue 13/10/2022 3:47 PM

Para: MYURRUTIA@SENA.EDU.CO <MYURRUTIA@SENA.EDU.CO>;VALLETALENTOHUMANO@SENA.EDU.CO <VALLETALENTOHUMANO@SENA.EDU.CO>;Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>;AARRUNATEGUI@SENA.EDU.CO <AARRUNATEGUI@SENA.EDU.CO>
CC: AARRUNATEGUI@SENA.EDU.CO <AARRUNATEGUI@SENA.EDU.CO>;DFGARCIAS@SENA.EDU.CO <DFGARCIAS@SENA.EDU.CO>

Cordial saludo:

Atentamente le informamos sobre el envio de la siguiente comunicacion.

Destinatario : JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD
Descripcion del Asunto: NOTIFICACION OFICIO NO.0583 RAD 2022-00311-00 EMBARGOA NOMBRE DE JAVIER EUGENIO LEMOS LOPEZ

Remitente: * (E) MERLÍN YASMINA URRUTIA BENÍTEZ - 761020

No. Radicacion: 2-2022-038027 de 13/10/2022 3:40:11 p. m.

N.I.S.: 2022-01-365219

SENA - Mas trabajo

NOTA: Este correo ha sido generado automaticamente, por favor no responda ni envie copia a la cuenta remitente.

MINISTERIO DEL TRABAJO

76 - 1020

No:76-2-2022-038027
13/10/2022 3:40:11 P. M.

Santiago de Cali,

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá
Calle 28 No. 19 – 38
Centro Comercial Bicentenario Plaza. 2 piso
J02CMTULUA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Tuluá - Valle

ASUNTO: NOTIFICACIÓN OFICIO NO. 0583; RAD 2022-00311-00.

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud realizada mediante el radicado No. 7-2022-271145 del 12 de octubre de 2022, de manera atenta me permito informarle que el embargo a nombre del funcionario JAVIER EUGENIO LEMOS LÓPEZ con CC. 6.137.988, se aplicará a partir de la nómina del mes de noviembre de 2022.

Cordialmente,

Merlin Yasmina Urrutia Benitez
Coordinadora (E) Grupo Gestión de Gestión del Talento

NIS: 2022-01-365219

Vo.Bo.
Diego Fernando Garcia Silva
Profesional G 03 Gestión Talento Humano
dfgarcias@sena.edu.co

Elaboro: Alexandra A
Cargo: secretaria G 02 Gestión Talento Humano
aarrunategui@sena.edu.co

secretaria. -
Tuluá, octubre 18 de 2022.
A despacho del señor Juez para informarle que la parte actora no allego en termino la subsanación de la demanda, de los defectos que se le endilgaran en auto antecedente.
Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No 0949
Radicación 2022-00314-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Acorde a la nota secretarial, y visto que efectivamente la parte demandante en el presente proceso Verbal de Imposición de Servidumbre propuesto por **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E** contra **JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE y DIEGO FERNANDO ZAPATA**, no subsano en el término legal, las falencias que le fueran descritas en el auto de inadmisión del líbelo; por lo tanto, el juzgado dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá su rechazo. -

Para el efecto se

R E S U E L V E:

1°).- **Rechazar** la anterior demanda por los motivos considerados en el acápite antecedente.-

2°).- **Ordenar** devolverle a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación.-

3°).- **Archivar** la actuación surtida por el juzgado.-

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabe4155098528162823ffb19b1e1ac762eeba6f2808a9c3fc870b947920b6cf**
Documento generado en 19/10/2022 12:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor, informándole que se recibe escrito por parte del señor ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ, mediante el cual interpone RECURSO DE REPOSICIÓN, sin embargo, por equivocación en el fechador, se colocó la fecha del 23 de SEPTIEMBRE DE 2022, cuando en realidad la fecha correcta fue el 22 de SEPTIEMBRE DE 2022, por lo que dejó constancia de ello señor juez. Provea usted su señoría.

Octubre 18 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0953
Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito de forma personal por parte del demandado ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ, mediante el cual interpone RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN. No obstante, de entrada, debe aducir el Despacho, que el escrito fue presentado dentro del término legal concedido, teniendo en cuenta la constancia secretarial.

Alega el recurrente, que interpone recurso en contra de la decisión proferida por este despacho mediante providencia No. 0862 del 16 de septiembre de 2022, en el cual se negó la disminución del porcentaje de la medida que pesa sobre la pensión del señor *Ramírez González*, argumentando que la decisión es contraria a la realidad y es una decisión arbitraria que vulnera su derecho al debido proceso, igualdad, mínimo vital y dignidad humana, argumenta que lo que le queda de su pensión, no alcanza a cubrir los gastos de subsistencia tanto de él como de su esposa quienes son personas catalogadas como adultos mayores.

Dicho recurso se corrió traslado mediante lista No. 023 del 27/09/2022 a las 8:00 am, el cual empezó a correr término el 28/09/2022 y venciendo el 30/09/2022, sin que la parte demandante, se pronunciara al respecto.

Motivo de Inconformidad:

Básicamente el recurrente, presenta escrito en el que manifiesta interponer recurso de reposición en subsidio el de Apelación, contra el auto No. 0862 del 16 de septiembre del hogaño, mediante el cual se negó la solicitud de disminución del porcentaje de la medida que pesa sobre la pensión del demandado *Ramírez González,* bajo el argumento que el contrato de arrendamiento de la vivienda en la que vive con su esposa, fue un contrato verbal, y que como prueba allegó las consignaciones efectuadas a la cuenta de la arrendadora, por lo que solicita se revalide de nuevo las pruebas allegadas con anterioridad.

Aduce que, el porcentaje decretado por este Despacho, vulnera sus derechos fundamentales de dos personas adultas mayores. Manifiesta que esa cierto que tiene un bien inmueble de su propiedad, que es su único patrimonio, y que lleva mucho tiempo desocupado por lo que no lo han podido arrendar, en razón a que se le deben hacer reparaciones por su antigüedad. Solicita al despacho que, se module el embargo decretado, y en su defecto, se autorice mensualmente a pagar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000).

CONSIDERACIONES

Para estudiar el caso que nos ocupa, veamos los siguientes artículos del C.G.P:

Artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo dispone lo siguiente:

> *"Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva."*

Embargos De Salario

ARTÍCULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. (CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO)

> *Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*

Caso concreto:

De entrada, considera el Despacho que el recurso de Reposición contra el auto recurrido, no está llamado a prosperar, como quiera que este Despacho Judicial decidió dentro de los parámetros establecidos en la ley, básicamente por cuanto la única medida cautelar que se tiene en este proceso de ejecución, es el embargo y retención del porcentaje sobre el 20% de la pensión del demandado como se evidencia

en la carpeta, dado que la medida cautelar que se profirió sobre el bien inmueble del demandado no surtió efectos; por lo que no es viable acceder a lo pedido por el quejante, como quiera que $200.000 mensuales no son suficientes para cubrir de manera ligera la obligación que se ejecuta, recuérdese que nos encontramos frente a una suma de $22.611.105, más sus intereses moratorios que se deben cobrar por cada día que pasa sin cancelar la deuda adquirida.

Tampoco es procedente valorar de nuevo las pruebas aportadas por el demandado, como quiera que unas simples consignaciones no son prueba sumaria del pago de un canon de arrendamiento que dice cancelar mes a mes, tampoco es suficiente los recibos de servicios públicos allegados por cuanto se observa que son tarifas básicas de la vivienda en la que reside el demandado por el estrato en que se encuentra. No obstante, de las pruebas allegadas, le incumbe al demandado la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, pretenda demostrar, y acreditar los hechos constitutivos del derecho cuyo reconocimiento y protección invoca.

Respecto del *Recurso de Apelación* solicitado, no se accederá toda vez que es claro el Art. 321 del Código General del Proceso establece que son apelables los autos proferidos en primera instancia, lo que indica que en el presente caso, no es procedente la apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el Auto Interlocutorio No. 0862 de 16 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria al recurso de reposición contra el auto recurrido, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34337e070de4ec1c1257b3573238e099a81285e8528d84b04a97fa51b6493d86**

Documento generado en 19/10/2022 12:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica